

Consejería de Cultura y Educación

16712 ORDEN de 30 de octubre de 1995, por la que se convocan subvenciones para Escuelas de Música para el año 1995.

En el ejercicio de las competencias que esta Consejería de Cultura y Educación tiene atribuidas y más en concreto las que tienen por finalidad el fomento de la Música, se convocan ayudas para Escuelas de Música tanto las de titularidad municipal, como las de naturaleza asociativa cultural sin fin de lucro, con el fin de apoyar la importante labor que cumplen estos centros en orden a la práctica y disfrute de la Música, y todo ello bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad que deben regir estas actuaciones, según lo establecido en el artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

En su virtud, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1/1988 de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 8/1994 de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1995 y a propuesta del Director General de Cultura.

DISPONGO

Artículo 1.- Convocatoria

La Consejería de Cultura y Educación de Murcia convoca ayudas para las Escuelas de Música de la Región de Murcia con cargo a las partidas 15.02.455A.460, 5.000.000 de pesetas, y 15.02.455A.480, 5.000.000 de pesetas, del vigente presupuesto de gastos para 1995.

Artículo 2.- Objeto y destinatarios

Se podrán conceder ayudas para Escuelas de Música, tanto de titularidad municipal como dependientes de asociaciones y entidades sin fin de lucro.

Artículo 3.- Requisitos

Las Escuelas de Música deberán comprender la siguiente oferta básica:

- Práctica instrumental.
- Formación musical complementaria a la práctica instrumental.
- Actividades instrumentales y vocales de conjunto, contando al menos con una agrupación instrumental.

Asimismo, deberán contar con el profesorado, instalaciones y medios materiales suficientes para el desarrollo de su oferta artística.

Artículo 4.- Cuantía de la subvención

La distribución de las cantidades tendrá en cuenta los siguientes aspectos, cuyos datos habrán de ser acreditados documentalmente.

- Especialidades artísticas que se impartan.
- Profesorado con titulación profesional y su dedicación.
- Alumnado.
- Instalaciones y equipamiento.
- Aportación municipal.

- Número y cuota de socios en Escuelas Privadas o importe de la matrícula o tasas en las Municipales.
- Agrupaciones artísticas dependientes.
- Memoria de actividades desarrolladas en el último año.
- Proyecto artístico y cultural.

Artículo 5.- Lugar y plazo de presentación de instancias

Las solicitudes se formularán de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común y se formalizarán mediante instancia o impreso normalizado, facilitado al efecto por la Dirección General de Cultura.

Las solicitudes se presentarán bien en el Registro General de la Consejería de Cultura y Educación (Gran Vía Francisco Salzillo, 42, 2.ª escalera, 4.ª planta), bien en el Registro General de la Presidencia de la Comunidad Autónoma, o a través de los cauces previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días naturales a partir de la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Artículo 6.- Solicitudes y documentación

Los peticionarios harán constar en la solicitud su nombre, apellidos, dirección teléfono y entidad bancaria con el código cuenta cliente (20 dígitos) y en su caso de representar a un organismo, entidad o grupo consignarán, además de su nombre, dirección y teléfono. A la solicitud acompañarán memoria-organigrama con los datos a que se refiere el artículo 4º de esta Orden, según modelo facilitado por la Dirección General de Cultura.

Las asociaciones y entidades deberán unir a la solicitud los siguientes documentos:

- Fotocopia del D.N.I. del firmante.
- Fotocopia del N.I.F./C.I.F., según proceda.

Artículo 7.- Resolución y revocación

La Consejera de Cultura y Educación, resolverá, previo dictamen del Consejo de Dirección, a la vista de las propuestas formuladas por el Director General de Cultura.

El importe de la ayuda concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

El plazo máximo para tramitar y resolver los expedientes será de un mes a contar desde la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes fijado en esta Orden, y en todo caso antes del 31 de diciembre de 1995, entendiéndose desestimadas aquéllas por el transcurso del citado periodo sin que recayera resolución expresa.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la

obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 8.- pago

Será requisito necesario para el pago de las subvenciones concedidas que conste acreditado que los beneficiarios se encuentren al corriente del pago de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma, así como la justificación de las subvenciones percibidas por aquéllos con anterioridad.

En caso de que no queden cumplimentados los requisitos expresados en el párrafo anterior en el plazo de diez días contados a partir del siguiente a la notificación de la concesión de la subvención por parte de la Dirección General de Cultura, la subvención quedará revocada.

Artículo 9.- Obligaciones generales

Los beneficiarios estarán obligados a:

a) Realizar la actividad para la que se concede la subvención y asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la misma.

b) No modificar el contenido del programa para el que se concedió la subvención sin la previa conformidad de la Dirección General de Cultura.

c) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

d) Comunicar la obtención, en su caso, de otras subvenciones para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otras Administraciones o Entes públicos o privados.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la subvención que estime pertinentes la Consejería de Cultura y Educación, así como el control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

f) Cumplir con todos los requisitos establecidos en esta convocatoria.

g) En caso de producirse renuncia, la misma deberá formularse por escrito y dirigirse a la Consejera de Cultura y Educación en un plazo de diez días contados a partir de la notificación de la concesión.

h) Hacer constar en toda la información y publicidad que se realice, el patrocinio de la Consejería de Cultura y Educación, Dirección General de Cultura.

Artículo 10.- Reintegros

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y las exigencias del interés de la demora desde el momento de pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 19 de la Ley de Hacienda Regional, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones exigidas para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión.

Igualmente procederá el reintegro de la cantidad correspondiente en el supuesto de modificación previsto en el tercer párrafo del artículo 7 de la presente Orden.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de la Hacienda Regional.

Artículo 11.- Justificación de subvenciones

Sin perjuicio de lo dispuesto por la Consejería de Hacienda en la Orden de 15 de mayo de 1986 (BORM 7 de junio) los perceptores de subvenciones deberán presentar:

a) Ayuntamientos:

- Certificado del Secretario de haber registrado la subvención concedida en la contabilidad del Ayuntamiento y de haber sido invertida la misma en la actividad para la que se concedió.

- Memoria en la que se acredite la realización de la actividad y el cumplimiento de los requisitos y condiciones que, en su caso, se señalaron.

b) Asociaciones o entidades:

- Memoria en la que se acredita la realización de la actividad y el cumplimiento de los requisitos y condiciones que, en su caso, se señalaron.

- Justificantes originales o fotocopias compulsadas de los gastos sufragados con cargo a la subvención concedida.

Artículo 12.- Responsabilidad y régimen sancionador

Los adjudicatarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el artículo 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992 (BORM 30-12-91).

Disposiciones finales

Primera.

Se faculta al Director General de Cultura para dictar las resoluciones que estime oportunas en el desarrollo y ejecución de esta Orden.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a treinta de octubre de mil novecientos noventa y cinco.—La Consejera de Cultura y Educación,
Cristina Gutiérrez-Cortines Corral.

Ilmos. Sres. Secretario General y Director General de Cultura.